



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Ing. Jaime Durango Flores

CONSIDERANDO:

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación de Criadores de Perros de Raza Retriever "ACPRE", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

QUE el Director Técnico de Area de Pichincha, con memorando No. 255 DTA/OPCH/DT, de 3 de abril del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 345 SFA/DOA/MAGAP, de 11 de abril del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 365 SFA/DIPA, de 18 de abril del 2007, emitió informe favorable, formulando una observación y recomendando sea incorporada en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Criadores de Perros de Raza Retriever "ACRE", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES
DE PERROS DE RAZA RETRIEVER
"ACRE"**

7



CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA.

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Criadores de Perros de Raza Retriever ACRE, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el presente Estatuto y mas leyes pertinentes.

ART. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

ART. 4.- La ACRE tendrá por objetivos:

- a) Dirigir, vigilar, mejorar, perfeccionar e incrementar la selección, reproducción y adiestramiento de perros de raza pura, de las razas de perros Retriever reconocidos por la Federación Cinológica Internacional FCI para fomentar y difundir su utilidad en servicios públicos o privados, de acuerdo a las Leyes de la Republica del Ecuador;
 - b) Llevar con la mayor perfección sus propios Libros de Orígenes y de Selección de los perros Retriever, en coordinación con la AERCAN y tendrá, como tal, únicamente fines de interés común, como son el de controlar, promocionar, fomentar, proteger la reproducción y adiestramiento de la raza Retriever;
 - c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y objetivos contemplados en el presente reglamento Administrativo Interno y demás Reglamentos, Normas, Procedimientos y documentos que se expidan para el efecto;
 - d) Preservar las aptitudes de las razas de perros Retriever e incrementar sus capacidades, aptitudes, cualidades bio-somato fisiológicas y genéticas;
 - e) Regular y controlar todo el proceso de apareamiento con el fin de afirmar las características positivas de los reproductores seleccionados y minimizar las negativas y así obtener ejemplares mas aptos para su utilidad;
 - f) Brindar ayuda a los socios y a la comunidad con asesoramientos pertinentes para que puedan alcanzar los mejores logros en la crianza, selección, adiestramiento y exposición de sus ejemplares;
 - g) Colaborar decididamente en los programas de investigación científica así como en actividades de beneficio socio cultural y sanitario, siempre y cuando la integridad del ejemplar canino;
 - h) Cooperar en la protección de los intereses de los Socios, asesorarles y prestarles toda la ayuda necesaria en lo relacionado con asuntos cinológicos;
 - i) Observar las características de las razas de perros Retriever, fijadas por la Federación Cinológica Internacional FCI, Asociación Ecuatoriana de Registros Caninos AERCAN;
 - j) Programar y ejecutar seminarios, cursos, congresos y convenciones que propendan a capacitar e intercambiar experiencias entre los participantes, criadores y expositores, sobre técnicas alimentarias, de trabajo, crecimiento-desarrollo, mantenimiento, crianza, selección, displasias e inmunología.
 - k) Difundir y divulgar con amplitud las múltiples cualidades innatas del perro Retriever como ejemplar de utilidad y trabajo, mediante la publicación de boletines, revistas, medios de comunicación y sistema informático;
 - l) Organizar en todo el territorio nacional certámenes, eventos, exposiciones, demostraciones de trabajo y adiestramiento; y apoyar las actividades de las organizaciones reconocidas legalmente;
-



- m) Organizar programas de instrucción especializadas para socios que aspiren a ejercer funciones de jueces, de ayudantes de juez, de asistentes de pre pista, de manejadores, etc., a fin de contar con un numero significativo de socios que participen y ayuden activamente en los diferentes certámenes y exposiciones; y,
- n) Calificar los ejemplares para la reproducción.

DE LOS MEDIOS

ART. 5.- Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

CAPITULO III SOCIOS Y USUARIOS

ART. 6.- Son socios de la Institución las personas naturales o jurídicas que hayan manifestado expresamente, estar de acuerdo con las finalidades que persigue la Asociación y cumplir especialmente con los contenidos en el Art. 7 de su Estatuto, y Reglamentos que dicte ACRE; y, que al no estar contempladas en ninguna de las incompatibilidades que determina el Estatuto, Normas y Reglamentos de la Asociación, que hayan sido notificados oficialmente con la aceptación de su solicitud, en calidad de socios.

ART. 7.- **Los socios se clasifican en:**

- a) **Socios Fundadores** son quienes suscriben el Acta de Constitución o hayan adquirido tal calidad de conformidad con lo expuesto en el Reglamento Interno y tendrán derecho a voz y voto, siempre que permanezcan registrados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y estén al día en sus obligaciones para con la ACRE;
- b) **Socios Activos** son los que sean aceptados como tales por la Asamblea General y/o el Directorio, tendrán derecho a voz y voto, siempre que permanezcan registrados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y estén al día en sus obligaciones para con la A.C.R.E.
- c) **Socios Honorarios** son aquellas personas que se han destacado en la promoción, fomento y protección de las razas Retriever y/o que por sus meritos y acciones relevantes cumplidas a favor de la Asociación, del Directorio que los distinga como tales.
Los Socios Honorarios tienen derecho a voz, pero no a voto.
- d) **Socios Junior** son aquellos menores de edad que por afición deseen pertenecer a la asociación, debiendo presentarse la autorización de su representante legal y ser aceptado como tal por el Directorio, tendrán derecho a voz pero no a voto. Y cancelaran el 20 % del valor de las cuotas ordinarias, estando exentos de las cuotas extraordinarias; y,
- e) Son **Usuarios** de la A.C.R.E. todas aquellas personas que registren a su nombre sus perros de alguna raza Retriever y/o participen con los mismos en las actividades de la A.C.R.E, sometiéndose a la normativa vigente.

ART. 8.- **Para ser miembro de la Asociación, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:**

- a) Conocer el Estatuto, Normas y Reglamentos de la Asociación;
- b) Solicitar por escrito, su admisión;
- c) Presentar copia legible del la cedula de Identidad y certificado de Votación;
- d) Pagar la cuota de admisión determinada;
- e) Presentar una Declaración Juramentada, ante un Juez de lo Civil o Notario de no pertenecer a otra Asociación o Club de la misma raza; y,
- f) Cumplir con lo establecido en el presente Estatuto.



La Asamblea General de la Asociación, delega al Directorio para estudiar la solicitud y comunicara oficialmente su resolución a la parte interesada.

ART. 9.- Desde el momento en que una persona sea oficialmente aceptada como miembro de la Asociación, tendrá derechos y obligaciones que la institución otorga a sus asociados, de conformidad con las disposiciones de su Estatuto, Reglamentos y demás Normas pertinentes.

ART. 10.- Como paso previo e indispensable para el ejercicio de sus derechos, el socio deberá cumplir con el pago de la cuota de ingreso y estar al día con las demás aportaciones que la institución tenga establecidas.

ART. 11.- El Directorio resolverá sobre eventuales oposiciones que presenten los Socios Activos a la admisión de nuevos Socios Activos. El resultado se comunicara a los interesados por escrito, sin motivar la Resolución.

ART. 12.- El requisito para ser admitido como Socio es el poseer a título personal, por lo menos un ejemplar canino de alguna raza Retriever debidamente registrado en el Libro de Orígenes de la AERCAN o que demuestre su interés y compromiso por alguna raza pura Retriever.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ART. 13.- Son derechos de los Socios Activos:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir o ser elegido para los cargos de elección o nombramiento funcionario de la Asociación o de sus filiales;
- c) Solicitar a la Asociación asesoramiento sobre crianza, selección, sociabilización, educación, adiestramiento, convivencia y demás aspectos técnicos sobre alguna raza Retriever; y,
- d) Presentar sugerencias, proyectos, reformas, investigaciones y recomendaciones tanto a la Asamblea

ART. 14.- Son obligaciones de los socios en general:

- a) Cumplir el Estatuto, Reglamentos, Normas y Procedimientos, así como sus políticas, filosofía y directivas que fijen la Asamblea General y/o el Directorio;
- b) Registrar sus ejemplares obligatoriamente en el Libro de Orígenes de la A.C.R.E., entregando los documentos y la información que le sean solicitados y cumpliendo con la normativa vigente;
- c) Aceptar únicamente los eventos o exposiciones reconocidas y avaladas por A.C.R.E., la AERCAN y las entidades reconocidas por la FCI;
- d) Cumplir puntualmente con las obligaciones económicas con la ACRE y sus filiales, según el caso;
- e) Promocionar, fomentar las razas Retriever y mantener adecuadamente las condiciones de salud, higiénicas y de prevención;
- f) Abstenerse de informar sobre actas e informaciones que conozca de carácter confidencial;
- g) Realizar la publicidad de sus ejemplares con veracidad y ética, y sin deslealtad con otros criadores o expositores;
- h) Se prohíbe adulterar o falsificar documentos emitidos por la ACRE, como también suplantar firmas en dichos documentos, la ACRE se reserva el derecho de enjuiciar civil o penalmente; y,
- i) Se prohíbe afectar la imagen de la ACRE, de los Miembros de la Asociación, así como de los directivos y jueces, por sus actividades inherentes a sus funciones; y realizar públicamente acusaciones de cualquier índole.



ART. 15.- La calidad de un socio se pierde por:

- a) Renuncia escrita aceptada por la Asamblea General y/o el Directorio;
- b) Muerte; y,
- c) Incumplir las obligaciones que imponen el Estatuto y Reglamentos de la Asociación, o por cualquier otra causa, que haya entrañado o pudiera entrañar perjuicios graves para la Asociación, situación que será calificada, analizada y aprobada por el Directorio.

ART. 16.- Los Socios tendrán los mismos derechos y obligaciones estipuladas en el presente Estatuto y Reglamento, pero no tendrán ningún derecho al Patrimonio de la Asociación. La expiración de la afiliación NO libra de obligaciones vigentes en la Asociación.

CAPITULO V ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

ART. 17.- La Asociación tendrá los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 18.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y a sus Resoluciones se sujetara, el Directorio, los Socios, Las Filiales y los Usuarios. El Reglamento Administrativo Interno será dictado por el Directorio en concordancia con los capítulos y artículos respectivos.

ART. 19.- Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General los Socios Activos, siempre y cuando se encuentren al día en sus obligaciones y pagos con la Tesorería y filiales de la Asociación por todo concepto.

ART. 20.- El Directorio de la ACRE, estará conformado por los siguientes Miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y cinco vocales. Los Miembros del Directorio serán elegidos de entre los Socios Fundadores y Activos con derecho a voto al momento de la elección.

ART. 21.- Todos los socios tienen la obligación de asistir a las sesiones de Asamblea General, legalmente convocada por el Directorio o por el Presidente, sean ordinarias o extraordinarias.

ART. 22.- La Asamblea General, conformada por todos los socios, será el órgano supremo de Gobierno de la Asociación y a sus decisiones, se sujetaran, el Directorio, los Dignatarios, y los socios.

ART. 23.- Ordinariamente, la Asamblea General de Socios, se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria efectuada por el Directorio, a través de uno de los diarios de mayor circulación o medios tecnológicos. Tal convocatoria se hará con ocho días calendario de anticipación como mínimo, o por carta circular dirigida a los socios, quince (15) días calendario antes de la fecha prevista.

La Asamblea General Ordinaria de socios elegirá a los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales.

7



ART. 24.- La Asamblea General de Socios, tendrá quórum con la mitad mas uno de los miembros con derecho a voto de la Asociación. Si a la hora prevista para la realización de la Asamblea no existiese el quórum necesario; la Asamblea en pleno derecho, se reunirá con el número de socios presentes, una hora después de la prevista y señalada en la convocatoria inicial.

ART. 25.- Tienen derecho a voz y voto los Socios Fundadores y Activos (arts. 11 – 12) del presente Estatuto, que estén al día en sus cuotas. Estos podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por otro socio, mediante carta dirigida a la Secretaria. Ningún Socio podrá tener más de una representación, a la vez.

ART. 26.- El Presidente de la Asociación, presidirá la Asamblea General de Socios y a falta de este, lo hará quien ejerza la Vicepresidencia. A falta de los dos, presidirá el Director Técnico de la Asociación.

ART. 27.- Son atributos y facultades de la Asamblea General de Socios:

- a) Elegir para un periodo de tres años a los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales dentro de los socios fundadores y activos, a excepción del Asesor Veterinario y Sindico que pueden o no ser socios;
- b) Aprobar el balance general del ejercicio económico anual;
- c) Conocer y resolver sobre el informe del Presidente y de los demás miembros del Directorio;
- d) Aprobar el presupuesto de la Asociación;
- e) Aprobar las reformas del Estatuto y someterlas a consideración del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- f) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación mediante resolución tomada por las tres cuartas partes de los socios con derecho a voz y voto y someterlas al tramite respectivo en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- g) Conocer y resolver las apelaciones interpuestas por los socios, referidas a la imposición de sanciones; y,
- h) Aceptar socios.

ART. 28.- Salvo los casos de excepción previstos en el Estatuto, todas las decisiones se tomaran por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el Presidente.

ART. 29.- El Directorio, convocara a las Asambleas Generales Ordinarias, durante el primer trimestre de cada año, con ocho (8) días calendario de anticipación. La convocatoria se hará mediante nota dirigida al socio o a través de una publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el país.

La Asamblea General Ordinaria elegirá, obligatoriamente, nuevo Directorio, cuando el que este en funciones cumpla el periodo para el que fue elegido.

ART. 30.- Las Asambleas Generales Extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente en los siguientes casos:

- a) Cuando el Directorio de la Asociación lo considere necesario;
- b) Cuando un socio sancionado por el Directorio de ser el caso, apele la resolución ante la Asamblea General; y,
- c) Cuando una tercera parte del total de los socios que participan con voz y voto lo soliciten por escrito.

Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias incluirán, obligatoriamente, la fecha, la hora, el orden del día y el objeto de la reunión.

En la Asamblea Extraordinaria, se tratará (n) únicamente el (los) punto (s) para la cual fue convocada.



Las Asambleas Ordinarias se convocaran con ocho (8) días calendario de anticipación, por lo menos; y las Asambleas Extraordinarias, con quince (15) días calendario de antelación, como mínimo.

ART. 31.- En las deliberaciones de la Asamblea General no se trataran asuntos que no consten en el orden del día detallado en la convocatoria.

ART. 32.- Tienen derecho a voz todos los miembros de la Asociación, y a voto, exclusivamente los socios fundadores y activos que se encuentren al día en sus obligaciones con la Tesorería de la Asociación.

Los socios con derecho a voto que no puedan concurrir a la Asamblea General podrán hacerse representar por otro socio con igual derecho, mediante comunicación escrita, dirigida a la Secretaria.

Un Socio podrá representar únicamente hasta un socio Activo.

El voto en las Asambleas Generales será siempre nominal, y de considerarlo este voto será secreto.

ART. 33.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomaran por mayoría simple, con excepción de aquella en la que se resuelva la disolución de la Asociación, en la que se requerirán las tres cuartas partes del total de socios con derecho a voto.

ART. 34.- La Asamblea General es el tribunal de ultima instancia y sus resoluciones no podrán apelarse.

DEL DIRECTORIO

ART. 35.- El Directorio será elegido por un periodo de tres (3) años. Estará compuesto por los siguientes miembros de entre los socios fundadores y activos:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario General;
- d) Tesorero; y,
- e) Cinco Vocales A saber:
 1. Vocal del Comité Técnico, cuyas funciones se detallan en el Art. 61.
 2. Vocal de Relaciones Publicas, cuyas funciones se detallan en el Art. 64
 3. Vocal del comité de Eventos y Exposiciones cuyas funciones se detallan en el ART. 69
 4. Vocal del comité de Coordinación Nacional e Internacional, cuyas funciones se detallan en el Art. 67
 5. Vocal del comité de Pruebas de Trabajo, cuyas funciones se detallan en el Art. 71.

ART. 36.- El Directorio se reunirá obligatoriamente una vez por mes en sesión ordinaria y cuando el mismo lo considere necesario en sesión extraordinaria, con excepción del periodo de vacaciones. Se reunirá además, cuando sea convocado por el Presidente o por la mayoría simple de los miembros que lo componen.

ART. 37.- El Directorio estará presidido por quien ejerza la Presidencia. En su ausencia, por quien ejerza la Vice-Presidencia; y, a falta de estos, por el Director Técnico.

ART. 38.- El miembro del Directorio que faltare sin excusa o sin hacerse representar por mas de tres veces consecutivas, a las reuniones de directorio debidamente convocadas, perderá su calidad de tal, debiendo el Secretario General notificarle el particular y



comunicar en este sentido al directorio de la ACRE-Ecuador para su correspondiente resolución, la cual será notificada a la Asamblea General inmediatamente siguiente; en este caso el suplente se principalizará y la Asamblea General nombrará el respectivo suplente.

ART. 39.- El Quórum necesario para que se reúna el Directorio, será de cinco (5) miembros, incluidos los miembros de las comisiones Especiales. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo los casos de excepción previstos en el presente Estatuto y los respectivos reglamentos, en caso de empate el Presidente tendrá el voto dirimente.

DEL PRESIDENTE

ART. 40.- La Asociación tendrá un Presidente que será elegido por la Asamblea General de Socios, de entre los socios fundadores y activos, para un periodo de tres años con posibilidad de reelección.

ART. 41.- El Presidente o quien ejerza sus funciones será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación. Todos los empleados y funcionarios de la Asociación, estarán bajo sus órdenes y control.

ART. 42.- Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
- b) Presidir las Asambleas Generales Ordinarias de Socios, el Directorio; y, hacer cumplir las respectivas resoluciones;
- c) Delegar las funciones que juzgue necesarias previa autorización del Directorio o de la Asamblea General
- d) Suscribir contratos comerciales de compra-venta, de publicidad, de concesión de servicios o delegaciones de capacidades, y otros que signifiquen contraer obligaciones para la ACRE, previa autorización del Directorio, fijando un monto de 30 salarios mínimos vitales general unificado. Pasada el valor referido se convocará a una asamblea extra ordinaria para la autorización del debido rubro.
- e) Suscribir conjuntamente con el Director Técnico, los Registros provisionales. o cualquier registro que mantenga la entidad;
- f) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de la Asamblea General, y las del Directorio. Firmar los oficios de Secretaria y ponerlos en conocimiento del órgano respectivo;
- g) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques y certificados de la Asociación;
- h) Firmar los Balances anuales y las cuentas de la ACRE previo informe de cuentas que se entregaran tanto el tesorero como el presidente.
- i) Responder solidariamente con el Tesorero, por el manejo económico de la Asociación; y,
- j) Firmar las resoluciones y/o circulares del Directorio y/o Asamblea General.
- k) Delegar a un profesional en derecho la procuración judicial.
- l) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe anual de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Asociación. además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 43.- La Asociación, tendrá un Vicepresidente que será elegido por la Asamblea General de Socios, de entre los socios fundadores y activos, para un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto.



ART. 44.- El Vicepresidente reemplazara al Presidente en caso de Ausencia temporal o definitiva y velara por la buena marcha de la Entidad.

DEL SECRETARIO GENERAL

ART. 45.- La Asociación, tendrá un Secretario y un suplente que será elegido por la Asamblea General de socios de entre los socios fundadores y activos para un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto.

ART. 46.- Las funciones y deberes del Secretario:

- a) Cumplir con las decisiones de la Asamblea General, del Directorio y de la Presidencia, así como con las disposiciones del Estatuto, Normas y Reglamentos de la Asociación;
- b) Tener a su cargo el manejo y la supervigilancia de las oficinas, equipos, documentos y demás pertenencias de la entidad, así como de los empleados administrativos de la Asociación;
- c) Redactar todas las actas de la Asamblea General de Socios, y del Directorio, y dar fe de ello con su firma, conjuntamente con la del Presidente y/o emitir certificaciones;
- d) Mantener un registro actualizado de socios y expedir, conjuntamente con el Presidente, el respectivo carne;
- e) Vigilar que la ACRE este legalmente registrada en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.
- f) Mantener la correspondencia con todas aquellas personas e instituciones nacionales e internacionales con quienes la Asociación sostenga relaciones y responder por el buen uso y manejo de los archivos.

DEL TESORERO

ART. 47.- La Asociación, tendrá un Tesorero/a que será elegido por la Asamblea General de Socios, de entre los socios fundadores y activos, para un periodo de tres años, con posibilidad de reelección. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Llevar la contabilidad de los fondos de la Asociación, y responder legal y pecuniariamente de ellos;
- b) Cancelar conjuntamente con el Presidente las cuotas de afiliación a los organismos nacionales o Internacionales a los que se encuentren vinculada la Asociación;
- c) Recaudar los fondos de la Asociación, hacer los pagos autorizados por el Directorio o por el Presidente, y llevar los archivos relacionados con el movimiento económico de la Entidad y sus respectivos comprobantes;
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las cuentas bancarias e inversiones que mantenga la Asociación en Bancos o financieras; y,
- e) Gestionar la obtención de donaciones, auspicios, y en general, recaudar los fondos que permitan a la Asociación el logro de sus objetivos.

DEL SÍNDICO

ART. 48.- La Asociación tendrá un Síndico que será elegido por la Asamblea General o Directorio, de entre los candidatos presentados por sus miembros, para un periodo de tres años, con la posibilidad de reelección. Podrá ser o no socio de la ACRE, pero deberá ser obligatoriamente abogado colegiado, ejercerá sus funciones Ad-Honorem.

ART. 49.- Las obligaciones del síndico serán:

- a) Asesorar jurídicamente a los distintos órganos de la Asociación en todo asunto legal, judicial o extrajudicial que se presente;
- b) Asesorar a la Asamblea General de Socios en las reformas que necesite el estatuto de la Asociación; y,



- c) Asesorar al Directorio en la elaboración o reforma a las Normas y Reglamentos de la Asociación.

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ART. 50.- Las Comisiones Permanentes estarán conformadas por:

- a) Director Técnico;
- b) Director de Relaciones Publicas;
- c) Director de Eventos y Exposiciones;
- d) Comité de pruebas de trabajo
- e) Comité de coordinación Nacional e internacional.
- f) Asesor Veterinario

DEL COMITÉ TÉCNICO

ART. 51.- El Director Técnico, será elegido en la Asamblea General de Socios de entre los socios Fundadores y Activos por un periodo de tres años con la posibilidad de ser reelecto y este deberá nombrar a otros cuatro miembros del Comité Técnico de entre los Socios Fundadores o Activo.

ART. 52.- Sus funciones serán las siguientes:

- a) Llevar todos los registros de camadas, expedir certificados de aptitud de crianza y demás documentos que le asigne el estatuto y el reglamento de la Asociación;
- b) Asumir el cargo de vocal del comité técnico ante el Directorio de la ACRE
- c) Realizar las inscripciones de ejemplares caninos que cumplan con los requisitos señalados en los Reglamentos de la Institución y con los establecidos por las normas y reglamentos de la FCI; AERCAN;
- d) Actualizar los cambios de estándares dictados por la FCI;
- e) Efectuar las revisiones de los ejemplares caninos debidamente inscritos y registrados en la Asociación, para extender los respectivos certificados;
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Técnicas tanto en el aspecto genético como en el sanitario de carácter oficial que se encuentren vigentes; y,
- g) Coordinar las actividades académicas como: cursos, talleres, seminarios y demás para los socios y publico en general en materia de crianza, exposiciones y similares en coordinación con el director de Eventos y Exposiciones;

ART. 53.- Serán funciones del Director Técnico:

- a) Reemplazar al Vicepresidente en sus funciones, a falta o impedimento de este y velar por la buena marcha de la entidad;
- b) Dirigir las actividades del Comité Técnico en todo lo referente a inscripciones, revisión de ejemplares y el mantenimiento actualizado del Libro De Orígenes de la ACRE.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

ART. 54.- Serán funciones del Director Técnico y de los miembros del Comité Técnico, en sus respectivos campos, las siguientes:

- a) Elegir de entre sus miembros el suplente del Director Técnico;
- b) Elaborar, normas, reglamentos y procedimientos, y someterlos a consideración a través del Directorio o la Asamblea General;
- c) Preparar el Plan de Trabajo Anual de su comité y la pro forma presupuestaria pertinente, sugiriendo posibles financiamientos;
- d) Cumplir con el plan de trabajo propuesto;
- e) Informar mensualmente al Directorio sobre la marcha de sus actividades, ajustes al plan y novedades que se hayan presentado;



- f) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de Crianza y Registro de la Asociación, Reglamento interno de Registro Genealógico de la Asociación, y demás Reglamentos Internos de la Asociación referentes a las Razas Retriever. Y cualquier tipo de documentos oficiales de la Asociación;
- g) Mantener actualizados los Registros Originales y sus copias;
- h) Cumplir oportunamente con las inspecciones de camadas, con las revisiones para expedir el Certificado de Aptitud de Crianza, etc;
- i) Mantener contacto permanente con los criadores para brindarles la asesoría y la ayuda técnica que requieran;
- j) Estudiar todos los asuntos que le sean encargados por el Directorio y emitir el informe correspondiente;
- k) Revisar que se encuentren en regla los Pedigrís y demás documentos expedidos en el exterior antes de registrar animales importados en la Asociación;
- l) Todos los demás que le asigne el Estatuto, Normas y Reglamentos; Asamblea General y Directorio; y,
- m) Estudiar el Estatuto, Normas, Reglamentos y procedimientos vigentes o elaborar nuevos proyectos de Normas, Reglamentos, procedimientos y demás documentos afines a su función para la aprobación del Directorio y recomendar las medidas que debe adoptar la Asociación al respecto.

DEL COMITÉ DE RELACIONES PÚBLICAS

ART. 55.- El Comité de Relaciones públicas estará conformado por cinco miembros.

El comité de Relaciones Públicas será presidido por su director quien será elegido por la Asamblea General entre los socios fundadores y Activos por un periodo de tres años con posibilidad de ser reelecto y este deberá nominar, a los otros cuatro miembros para conformar el comité de Relaciones Públicas y presentarlos al directorio para su aprobación.

ART. 56.- Serán funciones del Director y del Comité de Relaciones Públicas:

- a) Mantener e incrementar las relaciones de la Asociación con otras Entidades, tanto nacionales como del exterior;
- b) Certificar que la Asociación este al día en sus afiliaciones internacionales si fuere del caso;
- c) Coordinar y realizar todas las acciones conducentes a promocionar públicamente la imagen de la Asociación, tratando de atraer a personas y organismos que colaboren con las finalidades de la Entidad;
- d) Fomentar la creación de Asociaciones, clubes especializados, tanto locales como nacionales de cada una de las utilidades de los perros Retriever;
- e) Colaborar directamente con el Director de Eventos y Exposiciones y con el Director Técnico, en la planificación y realización de los certámenes que programe la Asociación; y asesorar en aquellos que se llevan a cabo en las filiales y entidades asociadas;
- f) Colaborar con el Asesor Veterinario y conjuntamente realizar programas de comunicación, educación e investigación relacionados con la Cinofilia y los objetivos de la Asociación;
- g) Asumir las atribuciones y deberes del Director de Eventos y Exposiciones, si llegase a faltar hasta su elección;

ART. 57.- Serán funciones del Director de Relaciones Públicas:

- a) Elegir entre sus miembros al suplente del Director de Relaciones Públicas;
- b) Asumir el cargo de Vocal de Relaciones Públicas ante el Directorio de la ACRE.
- c) Dirigir las actividades de relaciones públicas en lo referente a la promoción de todas las actividades de la ACRE.



DEL COMITÉ DE COORDINACION NACIONAL E INTERNACIONAL

ART. 58.- El Comité de Coordinación Nacional e Internacional estará conformado por cinco miembros.

El Comité de Coordinación Nacional e Internacional lo presidirá el director, quien será elegido por la Asamblea General entre los socios fundadores y Activos por un periodo de tres años con posibilidad de ser reelecto y este deberá nominar, a los otros cuatro miembros para conformar el comité de Coordinación Nacional e Internacional y presentarlo al Directorio para su aprobación.

ART. 59.- Serán funciones del Director y del comité de Coordinación Nacional e Internacional:

- a) Asumir el cargo de vocal del comité ante el Directorio de la ACRE;
- b) Elegir de entre sus miembros el suplente del Director de Coordinación Nacional e Internacional;
- c) Coordinar acciones con las entidades caninas del país para consecución de los objetivos de la entidad ;
- d) Fomentar la creación de Asociaciones caninas filiales, de cada una de las razas de perros Retriever;
- e) Registrar e informar sobre eventos internacionales;
- f) Comunicar el calendario de actividades a otras Asociaciones Caninas;
- g) Exigir que las Asociaciones Caninas Afiliadas a la ACRE se mantengan debidamente organizadas, en tal sentido que sean registradas en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca del Ecuador, y que se encuentren al día con la presentación de Balances, pagos de impuestos y declaraciones anuales.
- h) Las demás inherentes a sus funciones señaladas en los reglamentos respectivos;

EL COMITÉ DE EVENTOS Y EXPOSICIONES

ART. 60.- El Comité de Eventos y Exposiciones estará conformado por cinco miembros.

El Comité de Eventos y Exposiciones lo presidirá el director, quien será elegido por la Asamblea General entre los socios fundadores y Activos por un periodo de tres años con posibilidad de ser reelecto y este deberá nominar, a los otros cuatro miembros para conformar el comité de Eventos y Exposiciones y presentarlo al Directorio para su aprobación.

ART. 61.- Las atribuciones y deberes del Director y del Comité de Eventos y Exposiciones:

- a) Elegir entre sus miembros el suplente del director de Eventos y Exposiciones
- b) Elaborar el programa de exposiciones que se realizaran durante el año calendario;
- c) Mantener un registro de jueces internacionales reconocidos por la FCI;
- d) Organizar las exposiciones programadas;
- e) Gestionar la obtención de donaciones, auspicios, y en general, recaudar los fondos que permitan a la Asociación el logro de sus objetivos;
- f) Reemplazar al Director de Relaciones Publicas, en caso de ausencia temporal o definitiva; y,
- g) Todas las demás, inherentes a sus funciones y lo señalado en las Normas y Reglamentos respectivos.

DEL COMITÉ DE PRUEBAS DE TRABAJO

ART. 62.- El comité de Pruebas de trabajo estará conformado por cinco miembros.



El Comité de Pruebas de Trabajo estará presidido por el Director de Pruebas de Trabajo, quien será elegido por la asamblea General entre los socios fundadores y Activos por un periodo de tres años con posibilidad de ser reelecto y este deberá nominar, a los otros cuatro miembros para conformar el Comité de Pruebas de Trabajo y presentarlo al Directorio para su aprobación.

ART. 63.- Las Funciones del Director de Pruebas de trabajo

- a) Asumir el cargo de Vocal del Comité ante el directorio de la ACRE.
- b) Elegir de entre sus miembros al suplente del director de Pruebas de Trabajo.
- c) Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente, en lo referente a pruebas de trabajo; así como los fallos o evaluaciones técnicas que se realicen por parte de los jueces correspondientes;
- d) Informar y desarrollar la redacción de planes técnicos y de aprovechamiento de las características de trabajo (cinéticas o no) de las razas de perros Retriever, vigilar y hacer el seguimiento de su correcto desarrollo;
- e) Colaborar directamente con el superintendente de prueba, en la planeación y realización de pruebas de trabajo y asesorar en aquellas que programen la cede o sus filiales;
- f) Promover, a través de la organización, implementación y evaluación de las pruebas de trabajo, la polivalencia, sociabilidad y funcionalidad de las razas de perros Retriever asegurando de esta manera la continuidad de las características físicas y psíquicas de estas razas que las han hecho cumplir un importantísimo rol en la sociedad;
- g) Someter a consideración del Directorio de la Asociación programas de pruebas de trabajo para las razas de perros Retriever, debiéndose encargar de su ejecución junto con los demás miembros del comité;
- h) Coordinar las actividades académicas como: cursos, talleres, seminarios y demás para los socios y público en general en materia de pruebas de trabajo, test de actitudes naturales, exposiciones y similares.

ART. 64.- Serán funciones del Director de Pruebas de Trabajo:

Dirigir las actividades del comité de Pruebas de Trabajo en todo lo referente a sus funciones y las demás que el reglamento disponga.

DEL ASESOR VETERINARIO

ART. 65.- La Asociación tendrá un Asesor Veterinario, quien deberá ostentar el Título de Doctor en Medicina Veterinaria, especialista en pequeñas especies, con carne profesional de un Colegio de Médicos Veterinarios del país, el mismo que será elegido por el Directorio, de entre los candidatos presentados por sus miembros, para un periodo de tres años, con posibilidad de reelección, podrá ser o no socio de esta entidad.

ART. 66.- Sus funciones serán:

- a) Asesorar a la Asociación y a sus miembros en los asuntos relacionados con su especialidad; además de lo sanitario y de la orientación en los cuidados de los ejemplares caninos, deberá ocuparse de asesorar a sus miembros especialmente en asuntos relacionados a las zoonosis, disponer para investigaciones y estudios de consanguinidad y parentesco pruebas inmuno genéticas (ADN) propias de los caninos;
- b) Elaborar un Reglamento Interno de Sanidad Canina, manteniéndolo actualizado de acuerdo a los avances tecnológicos y condiciones que presente el espacio donde se desarrolle la actividad canina de la Asociación, mantener un control de su cumplimiento y reportar a quien corresponda los incumplimientos para las respectivas sanciones que la Directiva determine;
- c) Cumplir y hacer cumplir a todos los asociados la Ley Nacional de Sanidad Animal, Declaración Universal de los Derechos del animal y sus Reglamentos; sancionando a quien incumpliese, de acuerdo a lo previsto en dicha ley;



- d) Promover conjuntamente con el Director de Relaciones Públicas y el Director Técnico, campañas de educación masiva para orientar sobre los cuidados y obligaciones de los propietarios de ejemplares caninos para con los mismos; y,
- e) Promover la realización de conferencias, charlas técnicas, seminarios y en general, de cualquier evento relacionado con la Cinofilia.

CAPITULO VI SANCIONES

ART. 67.- Para garantizar el cumplimiento de los propósitos y objetivos del presente Estatuto, sus Reglamentos y para mantener el orden interno de la Asociación, la ACRE tiene derecho de imponer sanciones:

- a) Podrán ser sancionados aquellos Socios, Jueces o Usuarios que NO acaten el presente Estatuto y los Reglamentos, o que NO demuestren una buena conducta de acuerdo a los reglamentos;
- b) Tendrán que ser informados por escrito para que acudan a realizar su defensa, según se determine en el Estatuto y Reglamentos respectivos; y,
- c) Las sanciones serán aplicadas por el Directorio de la ACRE, de acuerdo a cada caso.

ART. 68.- De acuerdo al incumplimiento de las obligaciones señaladas en el ART. 20 del presente Estatuto y a la gravedad de la falta, las sanciones serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Una multa la cual no podrá superar los diez salarios mínimos unificados
- d) Suspensión temporal; y,
- e) Expulsión.

Estas sanciones serán impuestas por el Directorio de acuerdo a cada caso y podrán hacerse extensivas a diversos tipos de sanciones contra el propietario o criadero sancionado.

Por principio universal, todo socio inculpaado tendrá derecho a defenderse y a la apelación pertinente ante la Asamblea General de Socios.

ART. 69.- Se consideran violaciones o incumplimiento del estatuto, las siguientes:

- a) El incumplimiento en el pago de cuotas ordinarias por más de dos semestres, o de cuotas extraordinarias; en igual retraso.
- b) Participar con ejemplares de su propiedad o por interpuesta persona en exposiciones, concursos o eventos organizados por asociaciones, clubes o grupos no autorizados por la Asociación, la AERCAN, por la FCI o por su representante en el Ecuador;
- c) Mal uso, disposición arbitraria, o malversación de los fondos de la Asociación;
- d) Falsificación de los documentos otorgados por la Asociación, AERCAN, FCI, o por cualquier entidad legalmente reconocida, nacional o internacional, tales como: Pedigrees, Títulos etc.
- e) Conducta reprobable en eventos, conferencias, reuniones de Directorio, o Asamblea General;
- f) Incumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional de Sanidad Animal, declaración de las derechos y Protección de los animales y sus Reglamentos vigentes;
- g) El miembro de la Asociación, deberá conocer y cumplir todos sus Reglamentos y Normas Internas vigentes; quien incumpla, se sujetara a las sanciones que el Directorio determine.

ART. 70.- De las sanciones:

- a) Cualquier reincidencia será penalizada con el doble del castigo previsto en las guías de las Normas y reglamentos;



- b) La segunda reincidencia se penalizara con suspensión de 2 años de los privilegios de ser miembro de la Asociación, pudiendo ser impuesta una sanción definitiva;
- c) Cualquier falta especialmente grave se penalizara con suspensión o una multa mayor que las estipuladas en las guías de las Normas y Reglamentos a criterio del Directorio;
- y,
- d) Faltas que no estén previstas en las guías de las Normas y Reglamentos se consideraran de una manera apropiada.

Las sanciones antes previstas se aplicaran, independientemente de las acciones civiles o penales que fueran del caso.

ART. 71.- El Directorio, resolverá sobre la sanción que se aplicara al socio que haya incurrido en las causales del Arts. 22, 80, 82, luego de oír las pruebas de descargo.

ART. 72.- El Directorio establecerá un Reglamento interno Disciplinario y las Guías, categorizando las multas a los socios sancionados. Se tomara como base el salario mínimo vital unificado vigente, a la fecha en que se cometiere la infracción.

ART. 73.- Por principio universal, todo socio inculpado tendrá derecho a la legítima defensa..

ART. 74.- Cuando el Directorio, conociere una denuncia en contra de un socio, de acuerdo al Cap. IV del Estatuto, se observara el siguiente procedimiento:

- a) Deberá mediar una acusación escrita y con firma de responsabilidad. Con esa base el Directorio en su representación, procederá a abrir un expediente donde se acumularan, en un lapso no mayor a treinta (30) días, todas las pruebas que justifiquen la veracidad de los hechos imputados al socio;
- b) Una vez cumplida la etapa anterior, el Directorio conocerá el caso en un lapso no mayor a quince (15) días. En esa oportunidad no tomara resolución alguna;
- c) Abocado conocimiento, se procederá a notificar por escrito al socio inculpado sobre el particular; a remitirle copias de todos los documentos que componen el expediente; y a determinar - en un lapso menor a treinta (30) días calendario el lugar, la fecha y la hora en que la Asamblea General o el Directorio por delegación, se reunirá con el para escuchar su replica y para recibir los documentos o testimonios que apoyen su defensa;
- d) Se deberán tomar precauciones para que el socio inculpado reciba tal notificación y sus anexos;
- e) Cumplida la fase anterior, en un lapso no mayor a quince (15) días calendario, habrá una tercera sesión. En esa oportunidad el Directorio, reunirá a las partes, escuchara sus exposiciones y recibirá documentos o testimonios probatorios adicionales; y,
- f) Por ultimo, en un lapso no mayor a quince (15) días calendario y luego de haber estudiado las exposiciones y demás documentos o testimonios probatorios, el Directorio por delegación, tomara una resolución con la mayoría simple de los votos de los miembros asistentes.

ART. 75.- De no presentarse el socio inculpado a la primera convocatoria, se procederá a determinar la fecha de una segunda y, de persistir en su ausencia, el Directorio, procederá a conocer y resolver el caso en rebeldía.

La resolución se notificara al socio inculpado.

ART. 76.- Resuelta la sentencia, el Directorio de ser el caso, ordenara a la Secretaria que notifique por escrito al sancionado y que adjunte tal resolución al expediente respectivo.

Habrá un plazo perentorio de quince (15) días calendario, para que el inculpado apele la decisión del Directorio, de haber actuado por delegación, ante la Asamblea General.



Si el socio acusado hiciese uso de este derecho, se convocara a través de los canales más idóneos a una Asamblea General Extraordinaria. Esta tomara una resolución final, con la mayoría simple de los votos de los socios asistentes.

ART. 77.- La Asamblea General es el tribunal de ultima instancia y sus resoluciones no podrán apelarse.

ART. 78.- La expulsión o sanción grave, a criterio del Directorio, será notificada a la AERCAN y al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y otros organismos pertinentes.

CAPITULO VII DEL RÉGIMEN ECONOMICO

ART. 79.- Son fondos de la Asociación:

- a) Los que provengan de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias, aprobadas por los socios;
- b) Los remanentes que se obtuvieren de Congresos, Cursos, Reuniones Científicas o Eventos y Exposiciones que sean organizadas por la entidad;
- c) Cualquier rubro que quede de los tramites que la Asociación realice a sus socios o usuarios luego de cancelar a la AERCAN lo esta exija a sus filiales; y,
- d) Cualquier legado que en bienes muebles, inmuebles, equipos o perros de raza Retriever reciba por concepto de donación a nombre de la Asociación.

CAPITULO VIII DE LAS ELECCIONES

ART. 80.- Las elecciones de dignatarios se realizaran en Asamblea General convocada por escrito y Publicada en un diario principal.

ART. 81.- Reunida la Asamblea, esta designara los escrutadores, con las siguientes funciones:

- a) Dirigir el proceso electoral;
- b) Efectuar los escrutinios; y,
- c) Dar a conocer el nombre de los elegidos.

ART. 82.- Los miembros de la Asamblea nominaran los candidatos para las respectivas dignidades. A menos que exista una o mas listas.

ART. 83.- La elección se hará por simple mayoría por voto secreto

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

ART. 84.- La disolución de la Asociación podrá ser resuelta por la Asamblea General, reunida en forma expresa y exclusiva para ese fin. Dicha resolución deberá ser tomada con por lo menos el voto de los dos tercios de la mayoría absoluta de sus socios con derecho a voz y a voto.

La convocatoria para la Asamblea General que conocerá de la disolución, deberá realizarse a través de uno de los periódicos de mayor circulación, con no menos de treinta días de antelación. La Asociación se considerará efectivamente disuelta cuando dicha resolución sea oficialmente comunicada y aprobada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.



ART. 85.- En caso de disolución, los bienes de la Asociación, previa liquidación de pasivos, de conformidad con lo que resuelva la Asamblea General, podrán ser transferidos a otra u otras instituciones que tengan objetivos similares o donados a instituciones de derecho público o privado sin fines de lucro; que se hallen bajo la supervisión del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando por cualquier causa la Asamblea General o el Directorio no nombren la nueva Directiva, elaborasen los nombramientos que a ellas corresponden, éstos podrán continuar en sus cargos que venían desempeñándolos, hasta cuando sean legalmente reemplazados.

SEGUNDA.- La Asociación no se inmiscuirá en actividades políticas o religiosas; respetará la Constitución y las leyes de la República del Ecuador y orientará su actividad al cumplimiento de las finalidades específicas para las cuales ha sido constituida.

TERCERA.- Los plazos y términos determinados en el presente Estatuto y los reglamentos que se expidan, en caso de no indicarse expresamente, serán de tres días calendario o hábiles según el caso, cumplido el tiempo y de no existir apelación se considerara la resolución correspondiente como cosa juzgada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Presidente y el Secretario General de la Asociación, presentarán este Estatuto, para su respectiva aprobación y registro, al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

SEGUNDA.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca de la República del Ecuador con sede en la ciudad de Quito.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Cárdenas Mahecha Luis Orlando	172026772-1
2	Franco Agueta Mariana de Jesús	171070561-5
3	Galvis García Noel	171822516-0
4	García Solis Mario Daniel	110360547-1
5	Hidalgo Almeida Mario Fernando	060301031-5
6	Mora Paredes Víctor Hugo	170955318-2
7	Ricaurte Suárez Walter Eduardo	060279268-1
8	Roa Rosillo danny Manuel	171113033-4
9	Sánchez Vaca Luis Miguel	170913760-6
10	Solis Roa Aurora Enith	110186793-3
11	Tubón Viera Angel Ramiro	180323839-1
12	Vega Tapia Christian Jami	170512150-5
13	Vélez Umaña Mariana Dorothea	171822517-8



Ministerio de Agricultura, Ganadería
Acuicultura y Pesca
Dirección de Asesoría Jurídica
Quito - Ecuador

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 05 JUL. 2007

Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

DA/LBT
PCC
MVC
29-JUN-07
HC. 274